

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00239-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAIRO ROJAS ANAYA (C.C. No. 19.598.418)
DEMANDADOS: PALMERAS DE LA COSTA S.A. hoy GREMCA AGRICULTURA
Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A (NIT 860.031.768-0)

Valledupar, 20 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho con respuesta a requerimiento de auto anterior.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00239-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAIRO ROJAS ANAYA (C.C. No. 19.598.418)
DEMANDADOS: PALMERAS DE LA COSTA S.A. hoy GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A (NIT 860.031.768-0)

Valledupar, 12 de marzo de 2024

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JAIRO ROJAS ANAYA**.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **JAIRO ROJAS ANAYA**. Contra **PALMERAS DE LA COSTA S.A. hoy GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.** Désele tramite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **PALMERAS DE LA COSTA S.A. hoy GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **DAGOBERTO MENDOZA ARIZA**, abogado titulado identificado con C.C N° 19.500.994 y portador de la T.P N° 66.949 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 23 del día 13 de marzo de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

YMB